



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MIRANDA DE EBRO

LEV juicio sobre delitos leves 512/2016.

Delito/delito leve: Hurto (conductas varias).

Denunciante/Querellante: Ministerio Fiscal.

Contra: Casiano Cortes Rivela.

D/D.^a Alberto Fernández de Alba Galiana, Letrado de la Administración de Justicia de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Miranda de Ebro.

Por el presente hago constar: Que en los autos de juicio sobre delitos leves 512/2016 ha recaído auto aclaratorio, del tenor literal:

«Auto. –

En Miranda de Ebro, a 24 de abril de 2018.

Hechos. –

Único. – Ante este Juzgado se siguen autos del procedimiento por delito leve 512/2016, habiéndose recaído sentencia en fecha 20 de marzo de 2017, produciéndose un error material en el contenido de dicha sentencia.

Razonamientos jurídicos. –

Único. – Conforme a lo dispuesto en los artículos 267 LOPJ, «Los Jueces y Tribunales no podrán variar las sentencias y autos definitivos que pronuncien después de firmarlas, pero sí aclarar algún concepto oscuro o suplir cualquier omisión que con tengan». Ciertamente, una vez comprobadas las actuaciones constan error en el fundamento de derecho tercero ya que en lugar de contener: «De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 del Código Penal, toda persona criminalmente responsable de un delito lo es también civilmente si de los hechos se derivan daños y perjuicios. En este caso no ha lugar a la responsabilidad civil al no haber sido reclamado el importe de los objetos sustraídos». Debe de contener que: «De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 del Código Penal, toda persona criminalmente responsable de un delito lo es también civilmente si de los hechos se derivan daños y perjuicios. En este caso habiéndose demostrado por la perjudicada los perjuicios ocasionados el denunciado deberá de devolver la cantidad sustraída por importe de 70 euros, el importe de 40 euros por la cartera y los gastos que acredite en ejecución de sentencia la renovación del carnet de conducir que se encontraba en el interior de la cartera en el momento de producirse los hechos».

Asimismo en el fallo de la presente resolución debe de contener que: «En concepto de responsabilidad civil Casiano Cortes Rivera deberá de abonar a María Concepción Pérez Temez la cantidad de 70 euros que fueron sustraídos, así como el importe de 40 euros de la cartera y el importe que se acredite en ejecución de sentencia el importe de la



renovación del carnet de conducir que se encontraba en la cartera. Con los intereses previstos en el artículo 576 LEC».

Vistos los artículos citados y demás en general y pertinente de aplicación al caso.

Parte dispositiva. –

Que procede aclarar la sentencia de fecha 20 de marzo de 2017 en el sentido que consta en los fundamentos de derecho de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma María Isabel Revilla Giménez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Miranda de Ebro y su partido, doy fe».

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que así conste, y sirva de notificación a Casiano Cortes Rivela, extendiendo y firmo el presente testimonio en Miranda de Ebro, a 26 de abril de 2018.

El/la Letrado de la Administración de Justicia
(ilegible)